



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 20 SEP 2002

VISTO: El Expte. S.C. N° 146/2001 y el Informe N° 155/2001, referente a la Auditoría practicada sobre las erogaciones correspondientes al Ejercicio 2000 de la Municipalidad de Río Grande, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al análisis de expedientes, expuesto en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, se han producido observaciones sobre tales erogaciones;

Que corresponde requerir al Secretario de Finanzas las respuestas correspondientes a las observaciones mencionadas precedentemente en un plazo perentorio;

Que atento a la cantidad y continuidad de procedimientos administrativos erróneos, corresponde efectuar las recomendaciones que se expresan en el Anexo II de la presente, determinando la obligatoriedad de su cumplimiento a partir de su notificación;

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los Artículos 2°, Inc. b) y 4°, Inc. b) de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: FORMULAR OBSERVACIONES sobre las erogaciones de la Municipalidad de Río Grande, correspondiente al Ejercicio 2000, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°: EFECTUAR las recomendaciones que se detallan en el Anexo II de la presente, determinando la obligatoriedad de su cumplimiento a partir de su notificación.

ARTICULO 3°: CONCEDER al Sr. Secretario de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Río Grande un plazo de QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente, para que de respuesta sobre los puntos observados.

ARTICULO 4°: REGISTRAR, notificar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 87 / 2002 V.A.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I – RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 87 /01 V.A.
MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE - EROGACIONES EJERCICIO 2000

OBSERVACIONES GENERALES

1. Prensa y Difusión

- a) Autorización de la Contratación y aprobación del gasto se realiza mediante acto administrativo emitido con posterioridad a la emisión de la Orden de Publicidad, es decir que al momento de contratación no estaba autorizado.
- b) La imputación preventiva es incorporada en forma defectuosa ya que no permite establecer el saldo de la partida. Con este procedimiento no se cumple con el objetivo de la contabilidad preventiva que es advertir al Ejecutivo sobre la marcha de la realización de los gastos y evitar incurrir en excesos involuntarios respetando los créditos autorizados por el órgano correspondiente.
- c) No se adjunta el Certificado de Exención previsto por Ley Provincial 439 Art. 120.
- d) Las órdenes de publicidad carecen de numeración correlativa, lo cual dificulta el control y seguimiento de las mismas.

Exp. N°	Fecha	Proveedor	Importe Pesos
0240/99	21/01/00	Provincia 23	4.717,50
1631/99	22/04/99	Provincia 23	2.240,00
1685/99	24/03/00	Provincia 23	3.080,00
1832/99	24/03/00	Provincia 23	5.320,00
2365/99	10/03/00	FM la Isla	5.000,00
2974/99	21/01/00	Imagen Provincial	375,00
2569/99	21/01/00	Provincia 23	3.570,00
3913/99	10/03/00	FM La Isla	1.000,00
0770/99	10/03/00	Provincia 23	5.594,50
0829/00	04/04/00	Diario La Voz	2.938,00



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Exp. Nº	Fecha	Proveedor	Importe Pesos
3148/00	05/10/00	SC Asociados	500,00
3149/00	05/10/00	SC Asociados	500,00
3147/00	05/10/00	SC Asociados	2.000,00
3008/00	11/10/00	JMG Producciones	3.000,00
3262/00	10/10/00	Contacto Visual	8.000,00
3407/00	21/12/00	Tiempo Fuegoino	1.800,00
3837/00	21/12/00	Tiempo Fuegoino	1.200,00
3737/00	21/12/00	Tiempo Fuegoino	2.400,00
3572/00	21/12/00	Tiempo Fuegoino	2.100,00
3594/00	21/12/00	Tiempo Fuegoino	2.100,00
10347/00	21/12/00	Tiempo Fuegoino	80,00
10335/00	21/12/00	Tiempo Fuegoino	90,00
10307/00	21/12/00	Tiempo Fuegoino	150,00
2898/00	27/12/00	FM Aire Libre	2.500,00
4145/00	28/12/00	Contacto Visual	6.000,00
4147/00	28/12/00	Contacto Visual	8.000,00
4154/00	28/12/00	Provincia 23	6.426,00
1428/99	30/03/00	Provincia 23	5.320,00

2. Adquisición de Materiales de Construcción:

a) No consta en el cuerpo el comprobante de la DGR sobre Certificado de Cumplimiento Fiscal, por lo que su no-presentación obliga al organismo hacer la retención del 6%. previsto por Ley Provincial 440 Art. 27 – primer y segundo párrafo).

b) Se verifica que el gasto se origina en el ejercicio 1999, y se procede a su cancelación en el año 2000, no existiendo constancia de que se halla procedido de conformidad con lo estipulado en el Artículo 20 de la Ley Territorial Nº 6, ni en lo reglamentado por el Decreto Territorial 292/72.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Exp. N°	Fecha	Proveedor	Importe Pesos
1067/00	13/10/00	Saniplas	3.620,00
2475/99	20/03/00	Domingo Granja	3.632,70
0779/99	21/03/00	Soldasur SRL	5.377,85
1635/99	10/03/00	Domingo Granja SA	4.115,50
0593/99	02/08/99	Domingo Granja SA	1.680,00
2296/99	26/10/99	Domingo Granja SA	420,00
3310/99	08/09/99	Domingo Granja SA	1.892,00
0411/99	15/11/99	Domingo Granja SA	1.200,00
3181/99	26/08/99	Domingo Granja SA	2.935,00
1293/99	02/06/99	Domingo Granja SA	96,00
2822/99	12/07/99	Domingo Granja SA	211,30
2815/99	08/07/99	Domingo Granja SA	2.014,10
3184/99	30/08/99	Domingo Granja SA	1.423,00
2235/99	09/06/99	Domingo Granja SA	101,00
1646/99	26/08/99	Domingo Granja SA	1.217,30
2573/99	24/07/99	Domingo Granja SA	1.159,50
0322/00	02/04/99	Domingo Granja SA	4.115,50
1889/99	12/01/00	Saniplas	7.759,65
1768/99	17/01/00	Domingo Granja SA	4.115,50
0728/00	02/06/00	MK Maderas	3.864,00
0338/00	09/02/00	MK Maderas	2.200,00
0609/00	13/05/00	MK Maderas	4.062,50
1024/00	16/05/00	MK Maderas	4.995,00
2368/99	23/07/99	Empresa SERVAL	15.122,00

3. Gastos en Cortesía y Homenaje:

- a) No consta en el cuerpo el comprobante de la DGR sobre Certificado de Cumplimiento Fiscal, por lo que su no-presentación obliga al organismo hacer la retención del 6%. previsto por Ley Provincial 440 Art. 27 – primer y segundo párrafo).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

- b) Se verifica que el gasto se origina en el ejercicio 1999, y se procede a su cancelación en el año 2000, no existiendo constancia de que se halla procedido de conformidad con lo estipulado en el Artículo 20 de la Ley Territorial N° 6, ni en lo reglamentado por el Decreto Territorial 292/72.
- c) Se verifica que el procedimiento manual de realizar la imputación preventiva, no estaría cumpliendo con el objetivo de la contabilidad presupuestaria que es la de advertir al Ejecutivo sobre la marcha de la realización de los gastos y evitar incurrir en involuntarios excesos en el uso de los créditos autorizados, por lo que se observa que al respecto debe instrumentarse un procedimiento que de cumplimiento a los objetivos de la contabilidad presupuestaria, es decir reflejar el monto de los créditos autorizados y el de los gastos comprometidos con afectación a dichos créditos.

Exp. N°	Fecha	Proveedor	Importe Pesos
2184/00	07/07/00	Finocchio Hnos.	2927,00
0586/98	05/03/98	Carama S.A.	2615,50
0643/99	16/02/99	Carama S.A.	154,00
1116/99	12/03/99	Carama S.A.	301,10
2968/99	27/07/99	Carama S.A.	685,50

4. Elementos de Computación e Informática

- a) El procedimiento utilizado para imputar el gasto no permite reflejar en el expediente si al momento del compromiso y del pago se cuenta con saldo en la partida presupuestario.
- b) No se adjunta el Certificado de Cumplimiento Fiscal, previsto en la Ley Provincial 440 Art. 27 – primer párrafo.
- c) En el caso de los expedientes 4479/00, 206/00, 0060/99 y 3560/99 no consta la expresa autorización del Ejecutivo para la realización del gasto.
- d) En el caso del expediente 2358/98 no consta que se haya efectuado la contraprestación del organismo receptor, dictado del curso de capacitación al personal del Concejo Deliberante ni los informes mensuales previstos en la cláusula sexta del Convenio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Exp. Nº	Fecha	Proveedor	Importe Pesos
4479/00	23/12/98	David Razza	6827,87
0757/00	07/03/00	David Razza	550,00
0868/00	20/03/00	David Razza	344,75
1122/00	06/04/00	David Razza	126,26
1648/00	19/05/00	David Razza	1904,00
2358/00	16/07/98	David Razza	2547,00
0206/00	18/01/00	David Razza	4854,02
1055/00	03/04/00	David Razza	4666,00
0833/00	16/03/00	David Razza	1231,57
1040/00	31/03/00	David Razza	4379,00
0060/99	07/01/99	David Razza	3992,64
3560/99	27/10/99	David Razza	827,00

5. Contratos y Alquileres

- No obra en el expediente Acto Administrativo (Resolución o Decreto) que apruebe o conforme la prestación facturada y ordene el respectivo pago.
- Se verifica que el gasto se origina en el ejercicio 1999, y se procede a su cancelación en el año 2000, no existiendo constancia de que se halla procedido de conformidad con lo estipulado en el Artículo 20 de la Ley Territorial Nº 6, ni en lo reglamentado por el Decreto Territorial 292/72.
- No se adjunta el Certificado de Cumplimiento Fiscal, previsto en la Ley Provincial. 440, artículo 27 primer párrafo.

Exp. Nº	Fecha	Proveedor	Importe Pesos
0308/00	25/01/00	Juan Acosta	3800,00
1476/99	07/04/99	Hernán Meneses	3800,00
1066/99	10/03/99	Sardi Seguridad	6009,00
3016/00	20/09/00	Palmiro Di Cónsoli	8000,00
2961/00	14/09/00	Guillermo Francisco Allen	5000,00
1448/99	05/04/99	Hernán Meneses	9900,00
2125/99	20/05/99	Patagonia Seguridad	5688,00
0307/99	20/01/99	Cóccaro Hnos. Construcciones SA	8000,00
0763/00	09/03/00	Trans-Control SRL	44400,00



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



6. Alquiler de Fotocopiadoras

- a) Se verifica que el gasto se origina en el ejercicio 1999, y se procede a su cancelación en el año 2000, no existiendo constancia de que se halla procedido de conformidad con lo estipulado en el Artículo 20 de la Ley Territorial N° 6, ni en lo reglamentado por el Decreto Territorial 292/72.
- b) No se adjunta el Certificado de Cumplimiento Fiscal, previsto en la Ley Provincial 440, artículo 27 primer párrafo.
- c) En el caso del Expte. 2948/99 el contrato es firmado con vigencia retroactiva y firmado 5 días antes de finalizar el mismo.

Exp. N°	Fecha	Proveedor	Importe Pesos
4322/98	14/12/98	Nexo SRL	3000,00
1872/99	04/05/99	Nexo SRL	5850,00
2948/99	23/07/99	Nexo SRL	5850,00
3546/99	26/10/99	Nexo SRL	1950,00
0364/00	02/02/00	Newxer S.A.	21927,50

7. Retiros Voluntarios:

- a) El procedimiento utilizado para imputar el gasto no permite reflejar en el expediente si al momento del compromiso y del pago se cuenta con saldo en la partida presupuestaria.
- b) No consta en el cuerpo el Acto Administrativo que apruebe la liquidación y por consiguiente Autorice el monto definitivo que corresponda abonar.
- c) En el expediente 2820/00 las órdenes de pago obrantes a fojas 17,20,23,26,31 y 34; no registran intervención de la Contaduría General o Secretaría de Finanzas, siendo emitidas únicamente por la Tesorería.

Exp. N°	Fecha	Proveedor	Importe Pesos
0771/00	27/09/00	Adorno, Julio Alberto	66.682,33
0772/00	24/10/00	Pablaza, Adalberto	23.341,50
0773/00	01/09/00	Hidalgo, Guillermo Ramón	12.298,32
1076/00	24/08/00	Sokol, María Mónica	19.251,00
1783/00	19/10/00	Krupp, María Isabel	13.485,00
1784/00	06/10/00	Serrano, Claudia Rosalía	10.655,01
2058/00	04/01/01	Salas, Juan Carlos	26.183,52



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



2323/00	28/09/00	Pesaresi, Hugo Ricardo	34.866,23
2331/00	19/10/00	García Rubén Darío	28.665,16
2542/00	23/10/00	Herrera Aldo Luis	12.086,28
2545/00	08/01/01	Corvalan, Lilian Paola Vanesa	20.901,76
2819/00	19/10/00	Cabrera Walter Eusebio	13.392,00
2820/00	04/09/00	Uribe Ricardo Segundo	65.062,08

8. Racionamientos y Alimentos

- a) El procedimiento utilizado para imputar el gasto no permite reflejar en el expediente si al momento del compromiso y del pago se cuenta con saldo en la partida presupuestaria.
- b) Se verifica que el gasto se origina en el ejercicio 1999, y se procede a su cancelación en el año 2000, no existiendo constancia de que se halla procedido de conformidad con lo estipulado en el Artículo 20 de la Ley Territorial N° 6, ni en lo reglamentado por el Decreto Territorial 292/72.
- c) No se adjunta el Certificado de Cumplimiento Fiscal, previsto en la Ley Provincial. 440, artículo 27 primer párrafo.
- d) En el Expte. 2130/00 de la documentación obrante no se establece que las mercaderías adquiridas hayan sido destinadas a la finalidad que origina el mismo, por lo cual se requiere la descripción o constancia de recepción del destino por parte de los beneficiarios o funcionarios actuantes.

Exp. N°	Fecha	Proveedor	Importe Pesos
707/99	19/02/99	Celentano	4.238,60
253/00	20/01/00	La Rosarina/Celentano	4.385,00
1793/00	02/06/00	Celentano	953,90
1978/00	16/06/00	Celentano	1.625,00
2130/00	04/07/00	Celentano	5.572,64

8. Concursos de Precios

- a) En el Expte. 771/99, no consta en el cuerpo el Acto Administrativo que considere el encuadre legal, faculte el pago y permita afectar el ejercicio 2000, no se adjunta al mismo la documentación presentada en sobre de oferta en el Acta de apertura según foja 17.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



- b) En el Expte. 3935/99 el llamado a concurso se efectuó sobre la fecha de apertura, ya que fue llamado el 20/12/1999 para apertura el 22/12/1999; en la recepción de la firma Cadenacci no consta el carácter de quien recibe la solicitud de oferta
- c) **En la Ordenanza 1215/99 respecto del Expte. 3935/99 se aceptan los fondos que habrían sido donados por comerciantes locales para realización del espectáculo sin que consten los ingresos de dichos fondos a la Tesorería.**
- d) En el Expte. 959/00 Sobre adquisición de sulfato de aluminio, de la documentación obrante en el expediente se detecta que en la Orden de Pago de foja 46 la no-retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Exp. N°	Fecha	Proveedor	Importe Pesos
0771/99	22/02/99	Propagación	23.488,00
3935/99	16/12/99	Universal Producciones	13.000,00
0959/00	28/03/00	Meranol SAIC	37.200,00

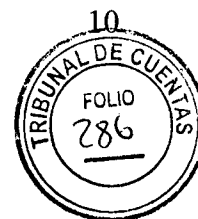
9. Fletes y Acarreos

- a) Atento a que de las actuaciones obrantes en el expediente no se adjuntan elementos que permitan verificar la efectiva prestación del servicio, como por ejemplo remito conformado.
- b) El procedimiento utilizado para imputar el gasto no permite reflejar en el expediente si al momento del compromiso y del pago se cuenta con saldo en la partida presupuestaria.
- c) No se adjunta el Certificado de Cumplimiento fiscal, previsto por Ley Provincial 439 Art. 27 primer párrafo.

Exp. N°	Fecha	Proveedor	Importe Pesos
1151/99	16/03/99	Rapiflet	6.560,00
0229/00	18/01/00	Rapiflet	242,72
3761/99	24/11/99	Rapiflet	200,00
0030/00	05/01/00	Rapiflet	410,00
3645/99	04/11/99	Rapiflet	1.280,00
1150/99	16/03/99	Rapiflet	19.680,00



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



10. Adquisiciones varias

En el expediente N° 3525/00 de fecha 31/10/2000; proveedor RECONQUISTA Transporte y Servicio SDH por \$ 14.136,00. Se observa:

- Que tratándose de una obra pública sobre pavimentación, debería haberse seguido el procedimiento de Concurso de Precios si consideramos que en la misma fecha y con idénticas características de contratación de materiales para obras de pavimentación se da curso a los expedientes N° 3522/00, "Pavimentación calle Oscar Smith", N° 3524/00 "pavimentación Pasaje Juan Manuel de Rosas" y N° 3521/00 "Pavimentación calle Federico Ibarra". Siendo el monto total de lo contratado en los expedientes la suma de \$ 52.554,00 monto este que supera ampliamente lo autorizado para contratación directa, según Decreto Municipal 979/00 y el artículo 9no de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13064.
- No obra en el expediente el Acto Administrativo que autorice la presente contratación según Ley Provincial N° 442.
- No surge del análisis del expediente la identificación de la altura, tramo o dirección de la calle sujeta a la obra que nos ocupa, para el caso Don Bosco entre tal y tal calle.

En el expediente N° 3524/00 de fecha 31/10/2000; proveedor RECONQUISTA Transporte y Servicio SDH por \$ 11.628,00. Se observa:

- Atento a que se trata de una obra pública sobre pavimentación, debería haberse seguido el procedimiento de Concurso de Precios si consideramos que en la misma fecha y con idénticas características de contratación de materiales para obras de pavimentación se da curso a los expedientes N° 3522/00, "Pavimentación calle Oscar Smith", N° 3521/00 "Pavimentación Federico Ibarra" y N° 3525/00 "pavimentación calle Don Bosco". Siendo el monto total de lo contratado en los expedientes la suma de \$ 52.554,00 monto este que supera ampliamente lo autorizado para contratación directa, según Decreto Municipal 979/00 y el artículo 9no de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13064.
- No obra en el expediente el Acto Administrativo que autorice la presente contratación según Ley Provincial N° 442.
- No surge del análisis del expediente la identificación de la altura, tramo o dirección de la calle sujeta a la obra que nos ocupa, para el caso Pasaje Juan Manuel de Rosas entre tal y tal calle.

En el expediente N° 3521/00 de fecha 31/10/2000; proveedor RECONQUISTA Transporte y Servicio SDH por \$ 12.540,00. Se observa:

- Atento a que se trata de una obra pública sobre pavimentación, debería haberse seguido el procedimiento de Concurso de Precios si consideramos que en la misma fecha y con idénticas características de contratación de materiales para obras de pavimentación se da curso a los expedientes N° 3522/00, "Pavimentación calle Oscar Smith", N° 3524/00 "pavimentación Pasaje Juan Manuel de Rosas" y N° 3525/00 "pavimentación calle Don Bosco". Siendo el monto total de lo contratado en los expedientes la suma de \$ 52.554,00 monto este que supera ampliamente lo autorizado para contratación directa, según Decreto Municipal 979/00 y el artículo 9no de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13064.
- No obra en el expediente el Acto Administrativo que autorice la presente contratación según Ley Provincial N° 442.
- No surge del análisis del expediente la identificación de la altura, tramo o dirección de la calle sujeta a la obra que nos ocupa, para el caso Federico Ibarra entre tal y tal calle.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



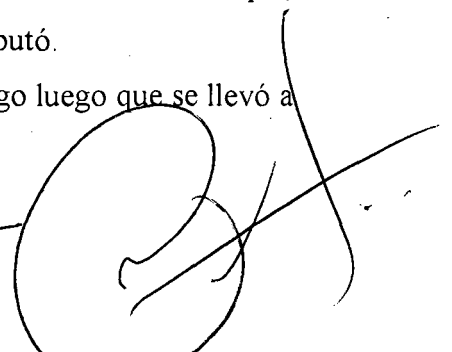
En el Expte. N° 3522/00 de fecha 31/10/2000; proveedor RECONQUISTA Transporte y Servicio SDH por \$ 14.250,00. Se observa:

- Atento a que se trata de una obra pública sobre pavimentación, debería haberse seguido el procedimiento de Concurso de Precios si consideramos que en la misma fecha y con idénticas características de contratación de materiales para obras de pavimentación se da curso a los expedientes N° 3521/00 "Pavimentación calle Federico Ibarra"; N° 3524/00 "Pavimentación Pasaje Juan Manuel de Rosas" y N° 3525/00 "Pavimentación calle Don Bosco". Siendo el monto total de lo contratado en los expediente la suma de \$ 52.554,00, monto éste que supera ampliamente lo autorizado para contratación directa, según Decreto Municipal 979/00 y el Artículo 9° de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13064.
- No obra en el expediente el acto administrativo que autorice la presente contratación según Ley Provincial N° 442.
- No surge del análisis del expediente la identificación de la altura, tramo o dirección de la calle sujeta a la obra que nos ocupa, para el caso Oscar Smith entre tal y tal calle.

En el Expte. N° 2371/99 de fecha 08/06/99; proveedor FUEGO SUR SRL por \$ 127.432,85. Se observa:

- Atento a que se trata de una obra pública sobre mantenimiento de plazas varias, debería haberse seguido el procedimiento de Licitación visto a que la suma de \$ 127.432,85 supera ampliamente lo autorizado para contratación directa, según Decreto Municipal N° 979/00 y el Artículo 9° de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13064.
- A fojas 16 vemos la Resolución Municipal N° 1086/99 en la que no consta el encuadre legal que faculta al Intendente a contratar en forma directa.
- Se contratan tareas a ser imputadas a la partida N° 2.1.2.15.7 – MANTENIMIENTO DE PLAZAS VARIAS - . Ahora bien, a fojas 02 vemos el contrato de obra N° 101/99 donde dice el artículo PRIMERO: que la ejecución de la obra comprende trabajos de pintura en el polideportivo Chacra II, Albergue Municipal, Cementerio Municipal, sectores estos que nada tienen que ver con la partida donde se imputó.
- No consta en el cuerpo el Acto Administrativo que apruebe el pago luego que se llevó a cabo la prestación.


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO II – RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 87 / 2002 V.A
RECOMENDACIONES

Se recomienda instrumentar los medios para que se corrijan las falencias administrativas que a continuación se describen:

- 1) Se deberá discriminar en cada imputación preventiva el saldo de crédito de la partida a efectos del control del monto total autorizado por la ordenanza presupuestaria.
- 2) Deberá dar cumplimiento al momento de pago a exigir el Certificado de Cumplimiento Fiscal establecido en la Ley Provincial N° 440 Artículo 27.
- 3) Deberán programarse las compras o contrataciones de elementos similares a efectos de contratar las mismas en conjunto racionalizando los montos de adquisición, Ej. elementos de computación, servicios de vigilancias, servicios de fotocopiado.
- 4) Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contabilidad N° 06 en su Artículo 20.
- 5) Se deberá dictar un Jurisdiccional de Compras en materia de Obra Pública, ya que la remisión al vigente por Ley 13064 resulta poco eficaz en la garantía de concurrencia y competitividad en el otorgamiento de obras públicas del organismo.
- 6) Se recomienda dar intervención a la unidad de Auditoría Interna a efectos de evitar errores recurrentes de fácil resolución dentro del propio organismo.
- 7) En el caso de expedientes referidos a un mismo objeto e iniciados dentro del mismo mes, se recomienda unificar la tramitación y contratación de los mismos a efectos de lograr economía de recursos administrativos y financieros, permitiendo la concurrencia de oferentes mediante el concurso de precios o instituto que corresponda. Ej. Exptes. 3521/00, 3522/00, 3524/00 y 3525/00, sobre pavimentación de calles.
- 8) Cuando existiese la necesidad de reasignación o modificación de créditos presupuestarios, se recomienda hacer constar en el acto administrativo que lo autorice la identificación de la ordenanza que habilita tal circunstancia o bien el decreto por el cual se ha modificado la partida sobre la cual se imputa.
- 9) En los expedientes que tramitan retiros voluntarios de agentes públicos deberá ratificarse mediante acto administrativo el monto de la indemnización correspondiente, a los efectos de dar transparencia y publicidad al egreso de fondos municipales.
- 10) Respecto de los gastos de publicidad la emisora radial deberá remitir la rutina mensual publicitaria **con anterioridad** al pago.

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia